CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, enero 27 de 2.022
A Despacho de la señora Juez, informando que se incurrio en un error involuntario en el auto que designa curador ad-litem.. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022)

Radicado Nº 76 364 40 89 003 2019-00485
REF: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: LINA MARCELA CABRERA MARTINEZ
DDOS: MARIA PATRICIA MARIN MOSQUERA Y
DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

Evidenciado el informe secretarial, se hace necesario en este caso aclarar de oficio el auto de fecha 6 de diciembre de 2021 que dispuso designar curador ad-litem, en virtud a que en la parte resolutiva se indica que el curador debe representar a LOS HEREDEROS INDETERMNADOS DE LEONISA GUERRERO SIERRA Y DE LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, cuando en realidad la curadora designada es para representar a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, y no como quedó consignado en el mencionado auto.

Tal error genera un cambio de palabras o alteración de las partes que influyen en la parte resolutiva, lo que permite la aplicación del articulo 286 del C G. del Proceso. Para que sean corregidos los nombres de las partes que intervienen en el proceso.

***Para resolver se CONSIDERA*:**

El artículo 286 del Código Procesal Civil dispone *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ……." Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Así las cosas y dado que ofrece duda el numeral PRIMERO respecto del nombre de la parte sobre la cual recae el nombramiento de curador ad-litem , de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se dispondrá la aclaración de la misma.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO : ACLARAR al tenor del Art. 286 del C.G.P. el numeral PRIMERO del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, a través del cual se ordenó designar curador ad-litem , el cual quedará así:

“PRIMERO: DESIGNASE como Curador Ad Litem a la abogada: **BEATRIZ FORERO,** quien se ubica en la CALLE 2 A Nº 66B-29 de Cali, teléfono 316 8328236, correo electrónico ofabogado@hotmail.com para que represente a **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,** hasta la culminación del proceso. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a sumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Por lo demás queda igual.

TERCERO: GLOSAR a los autos el certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda, para que obre y conste.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto notifíquese nuevamente a la curadora ad-litem.

NOTIFIQUESE
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE

En estado No. 012 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Enero 31 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdecfeccc1cb622638ffdd3febbc46836327572adb931220aa6de9ba42fe744**
Documento generado en 26/01/2022 11:09:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica